



DECRETO No.

049

24 MAR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE
CONJURAR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19

El alcalde del Municipio de La Estrella (Ant), en uso de las facultades establecidas en el artículo 315 de la Carta Fundamental, en asocio con las determinaciones de la Ley 80/93 y demás disposiciones afines con la materia, en especial lo consagrado en los artículo 41 y 42 del estatuto contractual,

CONSIDERANDO

1 Establece el artículo 42 de la Ley 80/93

"() ARTÍCULO 42 DE LA URGENCIA MANIFIESTA <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado

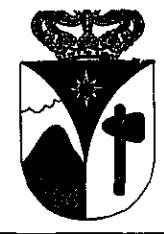
2 *La Agencia Nacional Colombia Compra, el 17 de marzo del año 2020, generó el instructivo para contratar bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, en virtud de la contingencia establecida a nivel Mundial y que refiere a los siguientes antecedentes fácticos y jurídicos*

- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud calificó el COVID- 19 como una pandemia
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos
- Que el Municipio de la Estrella por medio del Decreto 040 de marzo 16 de 2020 declaró la emergencia sanitaria con el objeto de adoptar las medidas y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19, entre otras consideraciones

3 *De igual forma, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente ha dicho: « (..) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en*

SC6714-1

049



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

- 4. la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea
- 5. en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor
- 6. o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño (..)»¹

. "la figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños a la comunidad" ..

(subrayas ajenas al texto)



SC6714-1

- 7. Que los supuestos fácticos y jurídicos fueron referidos igualmente por la Agencia Nacional Colombia Compra al referir algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta A) Situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de i) Guerra Exterior; ii) conmoción interior y iii) Emergencia económica, social y ecológica; y b) hechos de calamidad, fuerza mayores o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del código civil" .
- 8. En virtud de estas circunstancias, afirma la Agencia Nacional Colombia Compra que "la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos". (numeral 2.3) y el numeral (2.4) "en tales situaciones el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior"
- 9. Que en tal virtud se hace necesario decretar la urgencia manifiesta por necesidades del servicio, y frente a este particular ha dicho la jurisprudencia

La sentencia T-225 de 1993^[1] determinó que para que tenga lugar un evento irremediable es necesario que se presenten los siguientes elementos i) un perjuicio inminente, ii) medidas que deben adoptarse de manera urgente frente al mismo, y iii) que el peligro emergente sea grave, de ese modo la protección de los derechos fundamentales se tornaría impostergable

Por su parte la definición de "servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7703>



049

con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas” Quien definió la esencialidad de un servicio público fue la Corte Constitucional, en su sentencia C- 450 de 1995

“El carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es

así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”

Bajo estas premisas, se considera como Servicio Público Esencial a la Banca Central (Ley 31/92), la Seguridad social relacionada con salud y pago de pensiones (Ley 100/93), los Servicios públicos domiciliarios (Ley 142/94), la Administración de justicia (Ley 270/96), el Servicio que presta el Instituto Nacional Penitenciario, 'Inpec' (Dec 407/94), la Prevención y control de incendio (Ley 322/96), las Actividades de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, 'Dian' (Ley 633/00), la Explotación del Petróleo y Educación (desarrollo Jurisprudencial) y también a la Reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan (Ley 336 de 1996) ²

- La jurisprudencia internacional ha dicho a este respecto

Sentencias Audiencia Nacional de 11/01/2002 (rec Apelación nº 77/2001) y de 12/11/2008 (rec 96/2008) *el referido concepto de “necesidades del servicio”, constituye un “concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifica”*

Sentencia del Tribunal Supremo (sala 3) de 24/03/2001, este Tribunal ha dictado en otras ocasiones, que. *Dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan qué razones o causas que integran aquel concepto en una determinada relación jurídica administrativa No basta con acudir a las “necesidades del servicio” para materializar la potestad de organización, sino que es necesario que el interesado sepa las razones organizativas y que en función del interés general le es denegada la solicitud A efectos de poder reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde necesariamente se controlará la legalidad de la actividad administrativa ³*

10 En virtud de estos hechos, le asisten suficientes razones de orden legal y jurisprudencial a la administración municipal para decretar la urgencia manifiesta con base en los supuestos fácticos descritos en la parte motiva de esta actuación

² <https://www.portafolio.co/economia/que-es-un-servicio-publico-esencial-510499>

³ <https://csifhospitalreus.com/2017/11/30/concepto-necesidades-del-servicio/>



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

049

administrativa y la grave situación presentada actualmente como un hecho notorio de grave afectación social

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO DECRETAR LA URGENCIA MANIFIESTA para CONJURAR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos y contratos que tengan la finalidad de CONJURAR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19

ARTICULO TERCERO Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias

ARTICULO CUARTO La secretaría de hacienda del municipio de La Estrella (Ant) deberá hacer los traslados presupuestales que se requieran para garantizar los servicios necesarios para superar la emergencia que se presenta

ARTICULO QUINTO Inmediatamente celebrados y legalizados los contratos originados de la urgencia manifiesta, la Alcaldía del Municipio de La Estrella Antioquia, remitirá a la Contraloría Departamental de Antioquia, copia de este decreto, de los contratos y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo al artículo 43 de la ley 80 de 1993

ARTICULO SEXTO El presente decreto rige a la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página de Gestión Transparente y demás sitios y portales respectivos

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de La Estrella (Ant) a los, **24 MAR 2020**

JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

Proyecto: Hernando Toro Toro Asesor Externo- Actualidad Juridica Colombiana SAS
Reviso: Maria Alejandra Montoya Ortiz

100-14



SC6714-1